



CONSIDERACIONES SOCIOLOGICAS SOBRE ENSEÑANZA LABORAL

FERNANDO GARRIDO FALLA

Catedrático de la Universidad de Zaragoza

I

Con anterioridad a la innovación que la enseñanza laboral supone, el cuadro clásico de enseñanzas en España estaba constituido, de acuerdo con el fin que con cada una de ellas se perseguía, por las siguientes: enseñanza primaria, enseñanza secundaria o media, enseñanza universitaria y enseñanzas profesionales o técnicas.

Una definición de la enseñanza primaria se contiene en nuestro Derecho positivo. Según la ley de 17 de junio de 1945, "la educación primaria es el primer grado de la formación o desarrollo racional de las facultades específicas del hombre". Y su objeto es: proporcionar a todos los españoles la cultura general obligatoria; formar la voluntad, conciencia y carácter del niño; infundir en el espíritu del alumno el amor a la Patria y la idea de su servicio, de acuerdo con los principios del Movimiento; capacitar al niño para ulteriores estudios, y contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional en la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

La enseñanza secundaria o media tiene por objeto la ampliación de los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias y, fundamentalmente, la preparación para los estudios superiores y el ingreso en la Universidad y Escuelas superiores de enseñanza técnica. La idea básica que preside esta enseñanza, sobre todo en España, es la falta de especialización; insistiéndose, por el contrario, en un plan de cultura general, de tal forma que aquellos que después han de continuar estudios de tipo humanístico no sean completamente ajenos al conocimiento de los principios más generales que informan las ciencias físicas y aplicadas, y, viceversa, que los que han de ingresar en Escuelas técnicas superiores dispongan de una formación humanística conveniente.

Por lo que a la enseñanza universitaria se refiere surge la polémica en torno a si la verdadera misión de la Universidad es de tipo profesional, puramente científico o de formación humana. Bástenos a nosotros señalar que cada uno de los anteriores tipos ha tenido su realidad histórica, comprendiendo principalmente el tipo de Universidad profesional a la francesa, de la Universidad científica a la

alemana y de la Universidad con vistas a la formación total y humana a la inglesa. Además, la historia de la Universidad española también nos muestra la tendencia, de acuerdo con las influencias predominantes en el país en un momento determinado, a configurarse según cada uno de los anteriores tipos. Solamente hemos de señalar que la Ley de 29 de julio de 1943, sobre enseñanza universitaria, intenta hasta cierto grado coordinar los tres puntos de vista, al definir, en su artículo 1.º, a la Universidad como una "Corporación de maestros y escolares a los que el Estado encomienda la misión de dar la enseñanza en el grado superior, y de educar y formar a la juventud para la vida humana, el cultivo de la ciencia y el ejercicio de la profesión al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España".

La enseñanza profesional y técnica pretende imponer, a aquellos jóvenes que no han de seguir la enseñanza superior, en una cierta especialización industrial o agrícola. De acuerdo con lo que acabamos de decir, se pueden señalar ahora las relaciones de la enseñanza técnica con las otras estudiadas. Con respecto a la primaria, constituye la técnica una prolongación; con respecto a la secundaria, una sustitución. Lo que veremos más adelante es hasta qué punto esta última idea queda corregida en España con la innovación que supone la Enseñanza profesional y la media.

II

Teniendo en cuenta el objeto de estas cuartillas, vamos a considerar con alguna mayor atención lo que han sido en España, hasta la publicación de la Ley de 16 de julio de 1949 (instauradora de la Enseñanza laboral), la Enseñanza Media y la Enseñanza profesional y técnica.

A) La nueva organización de la Enseñanza Media data de la Ley de 20 de septiembre de 1938. Entre los principios informantes de la misma se señala, en el artículo preliminar, "el empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico".

Si tenemos en cuenta los siete grupos de disci-

plinas fundamentales que, de acuerdo con la precitada ley, constituyen el Bachillerato, nos daremos cuenta hasta qué punto el legislador ha eludido en absoluto todo tipo de especialización. La formación es preponderantemente humanística; dedicándose, además, una gran atención al cultivo de las Matemáticas, por lo que esta disciplina supone de educación del intelecto. Ahora bien, también resulta evidente que una formación como la señalada no puede tener, desde el punto de vista estrictamente profesional, más que un valor preparatorio. El Bachillerato es, en este sentido, el presupuesto cultural indispensable para el futuro licenciado en alguna de las Facultades universitarias, o para el futuro ingeniero de alguna de las diversas Escuelas especiales; mas en sí mismo considerado, no enseña a quien lo cursa ninguna profesión, arte u oficio.

B) Ha quedado esbozado en el apartado anterior cuál es la extensión de la Enseñanza Media y, al mismo tiempo, cuáles son sus limitaciones. Tales limitaciones derivan de un doble origen. De una parte, por una serie de motivaciones de tipo económico y social, el Bachillerato se presenta como algo fuera del alcance de una gran masa de la población española; de otra, la complicación de la moderna técnica industrial y de los distintos oficios llamaba la atención sobre la necesidad de unas enseñanzas distintas, por supuesto, a las del Bachillerato.

Un intento de incidir reglamentariamente y de forma general en esta materia constituyó el Real Decreto-Ley de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de octubre de 1924, que promulgó el Estatuto de la Enseñanza industrial.

Con mayor detalle se contiene una nueva ordenación de esta materia en el Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928. De acuerdo con el mismo, "se entiende por formación profesional la orientación y la selección, el aprendizaje y la instrucción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento, de los trabajadores profesionales de ambos sexos en las diferentes manifestaciones individuales del trabajo industrial" (art. 1.º, del Lib. I).

La formación profesional comprende: formación profesional obrera, formación profesional artesana y formación profesional del técnico-industrial.

El Estatuto de Formación profesional aprueba la existencia de instituciones privadas en que tenga lugar esta enseñanza (art. 7.º del Lib. I). De hecho, posiblemente la más importante colaboración que se haya prestado en esta materia al Estado español haya sido a cargo de ciertas Ordenes religiosas, como, por ejemplo, la salesiana.

Por otra parte, también se desarrolló, obligatoria o voluntariamente, la colaboración de las empresas privadas. Una Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 23 de febrero de 1940, establece la obligación, para las empresas que tuvieran más de 100 obreros calificados, de sostener por sus propios medios Escuelas de aprendizaje, y la Ley Orgánica de las Delegaciones de Trabajo, de 10 de noviembre de 1942, confía a los delegados de Trabajo la misión de cooperar a su establecimiento.

III

La insuficiencia de la Enseñanza Media, desde el punto de vista de las necesidades totales del país, no ha sido constatada, por supuesto, solamente en España. Antes bien, es evidente la existencia de una amplia corriente en todos los países de Europa y América encaminada a la creación de Escuelas rurales y técnicas para especialización agrícola e industrial, respectivamente. De esta forma se obvia la falta de especialización característica de todos los Bachilleratos, que, incluso cuando como en el sistema alemán distinguen entre el *Gymnasium* y la *Realschule*, tienden a dar una preparación de tipo general.

Es interesante el sistema que configura la Ley de Instrucción inglesa de 1944, renovador del que antes se regulase en la "Fisher Act" de 1918. La Ley de 1944 simplifica el viejo sistema inglés de enseñanza, que a partir de ella queda dividido en tres periodos. El primario y el secundario cubren el periodo de asistencia obligatoria a la escuela, y, en algunos casos, se extienden más allá. En el tercer grado o periodo se comprenden una variedad de enseñanzas profesionales y no profesionales para jóvenes y adultos. Por supuesto que las enseñanzas de las Universidades es materia que no cae dentro del ámbito de esta ley.

Hay un tipo elemental de enseñanza técnica que se proporciona en Escuelas primarias. Pero también uno de los tipos de Escuela secundaria (junto a las "Grammar Schools" y las Escuelas modernas) es la llamada Escuela técnica, cuya finalidad es "una educación liberal basada e inspirada en la ciencia y en sus aplicaciones prácticas". En éstas no se aspira a que salgan de estos Centros docentes mecánicos o albañiles, sino ciudadanos que posean bien cimentadas nociones de la industria y el comercio, sobre las que puedan edificar su futura destreza profesional.

Por otra parte, después de la Ley de 1944 las Juntas locales tienen la obligación de proporcionar enseñanza postescolar. El alcance de este tipo de enseñanza es muy vasto, y abarca desde las disciplinas científicas a las actividades de carácter recreativo. Puede dividirse en cuatro grandes grupos: 1.º, artes y oficios, para los muchachos que acaban de rebasar la edad de asistencia obligatoria a la escuela; 2.º, instrucción teórica para adultos; 3.º, escuelas de condado, a las que en su día (según prevé la ley) será obligatorio asistir hasta la edad de los dieciocho años; y 4.º, el llamado Servicio juvenil.

Particularmente nos interesa insistir en las enseñanzas de artes y oficios. Generalmente revisitan la forma de clases nocturnas, a las que, naturalmente, no es obligatorio asistir. Ahora bien, suponen un gran incentivo para los muchachos con aspiraciones, ya que después de tres años de estudios, y mediante examen, se obtiene un Certificado nacional.

Por lo que a Francia se refiere, los esfuerzos por organizar una enseñanza técnica son muy antiguos. A ellos hay que referir la creación del Conservatorio de Artes y Oficios del año III de

la Revolución, y la de la Escuela Central en 1857. Con la Ley de 25 de julio de 1919, modificada por la de 18 de agosto de 1941, nos enfrentamos ya con una legislación de conjunto sobre la materia.

La nota más característica de este sistema francés es que la enseñanza profesional y técnica es *obligatoria*. La Ley de 1919 disponía la creación de Comisiones locales profesionales, a cuyo cargo corre la organización de cursos de estas enseñanzas. Pues bien; allí donde tales cursos hayan sido organizados, la asistencia a los mismos es obligatoria para todos los niños comprendidos entre los catorce y diecisiete años de edad, a excepción de aquellos que se ocupen en trabajos agrícolas, de los que sigan estudios en Centros de enseñanza públicos o privados y de las jóvenes dedicadas a tareas domésticas o familiares. Con respecto a este último punto se ha de señalar, sin embargo, que una Ley de 18 de marzo de 1942 ha decretado las enseñanzas domésticas como obligatorias para todas las jóvenes francesas.

Por otra parte, el Decreto de 24 de mayo de 1938, sobre orientación y formación profesional, ordena que todos los muchachos comprendidos entre los quince y diecisiete años, dependientes de cualquier empresa industrial o comercial, pública o privada, deben recibir una educación profesional práctica y teórica a través de cursos profesionales. Sólo se dispensa a aquellos que acrediten estar en posesión de determinados diplomas o que siguen enseñanzas análogas por su cuenta.

De la misma forma, el Decreto de 17 de junio de 1938, modificando la Ley de 2 de agosto de 1918, declara la obligación de la enseñanza post-escolar de carácter agrícola para cuantos jóvenes de catorce a diecisiete años vayan a dedicarse a la agricultura. La Ley de 5 de julio de 1941 ha precisado, finalmente, esta obligación.

Por último, queremos hacer mención de la Ley de enseñanza profesional, industrial y comercial promulgada por el Gobierno portugués en 19 de junio de 1947.

Según la base I de esta Ley, la enseñanza profesional, industrial y comercial comprenderá dos grados: el primero, constituido por un ciclo preparatorio elemental de educación y preaprendizaje general, destinado a proporcionar los conocimientos necesarios para la admisión en los cursos profesionales; el segundo, comprenderá cursos industriales y comerciales complementarios del aprendizaje, cursos de perfeccionamiento, cursos de maestría y secciones preparatorias para el ingreso en los Institutos de Enseñanza Media y en las Escuelas de Bellas Artes.

IV

Cuando examinábamos en anteriores páginas el sistema y la legislación española sobre enseñanza postescolar, pudimos apreciar el papel complementario que, una respecto a la otra, desempeñaban entre sí la Enseñanza Media y la Enseñanza profesional.

Por supuesto que ni una ni otra habían agotado realmente las posibilidades que se encerra-

ban en la legislación reguladora. Es más, ni siquiera se había llevado a la práctica el cuarto período escolar que, sin carácter obligatorio desde el punto de vista de los educandos, señalaba el artículo 18 de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación primaria. Este período de iniciación profesional para muchachos de doce a quince años estaba (y está) destinado a enlazar con la enseñanza profesional propiamente dicha, que se considera una prolongación de dicha iniciación.

Mas he aquí que el legislador, en 1949, incide en materia de enseñanza sin intentar apurar ninguna de las tres posibilidades señaladas. Antes bien, una nueva vía es ensayada, arrojando los riesgos que la originalidad lleva consigo.

Todo esto es lo que nos induce a intentar una explicación de los motivos de la Ley de 16 de julio de 1949, que aprobó el Pleno de las Cortes Españolas el 13 de julio anterior, conteniendo las bases de la Enseñanza Media y Profesional.

Un primer tipo de consideraciones se ocurren ya desde que nos enfrentamos con el título de la ley: Enseñanza Media y Profesional —dado el valor que el uso ha consagrado entre nosotros para estas expresiones—; hace referencia a un tipo híbrido de enseñanza montado a caballo sobre el clásico Bachillerato universitario y los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica.

Tomando como base de partida este carácter híbrido indubitable que se desprende de las intenciones del legislador, éste será a continuación el orden de nuestro pensamiento: 1.º, cuál sea la finalidad de la Ley de Enseñanza Media y Profesional; 2.º, si no se hubiese conseguido tal finalidad partiendo de la Enseñanza Media o de la Enseñanza profesional y técnica ya existentes; y 3.º, si la Ley de 16 de julio de 1949 es instrumento adecuado para conseguir tal finalidad.

Ya el preámbulo del proyecto de Ley remitido a las Cortes Españolas por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1949, convertido más tarde en la Ley que nos ocupa, expresa claramente cuál sea la finalidad de la Enseñanza Media y Profesional. Se trata de conquistar para la enseñanza una gran masa de la población española, que por diversas circunstancias, fundamentalmente de residencia, se ha visto hasta ahora alejada de los Institutos de Enseñanza Media y de las Escuelas de Trabajo. "Este laudable designio había de cristalizar en la institución de una nueva modalidad del Bachillerato que, sin perder su carácter esencial de formación humana, se desarrolle en un grado elemental, simultaneado con el adiestramiento de la juventud en las prácticas de la moderna técnica profesional, y asegure a los alumnos una preparación suficiente para desenvolverse en la vida, y a los mejor dotados el posible acceso a los estudios superiores". Incluso se prevén los medios en que los estudiantes de los nuevos Centros serán reclutados: "Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer lugar, el de los mejor dotados intelectualmente, que, alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en el lugar de su residencia, con ánimo de completar más tarde su formación y alcanzar el grado

de Bachiller universitario. En segundo lugar, los que no aspiren a ingresar en la Enseñanza Superior, y pretendan, sin embargo, seguir otros estudios especiales, para los que se requieren tan sólo los primeros años del Bachillerato. Por último, aquellos que desean tan sólo instruirse en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas, los cuales podrán, al mismo tiempo, elevar su cultura en proporción a su capacidad para el estudio”.

Por su parte, la inspiración marcadamente social de la Ley aparece clara en el discurso pronunciado por el entonces Ministro de Educación Nacional, previo a la aprobación de la misma, ante el Pleno de las Cortes Españolas en la sesión del 13 de julio de 1949. En él se puso de manifiesto el indudable propósito de política social que mueve e impulsa la nueva enseñanza. “... la cultura es considerada —decía el Ministro— como instrumento no sólo de mejora, sino de elevación y transformación social de los trabajadores...; esto es: el cambio de la clase más modesta en clase mejor, o, más concretamente dicho, el cambio en clase media por obra de la preparación cultural. Diríamos que es la fórmula equivalente, en los dominios espirituales y en el patrimonio intelectual, a la ya consagrada del acceso de todos los trabajadores a la propiedad privada en el campo de la economía. *Porque al igual que allí el pequeño propietario de la tierra deja por principio de ser marxista, el pequeño propietario de la cultura ha de considerarse desproletarizado también y en posesión de una más elevada categoría social*”.

Las palabras que anteceden, sobre todo las que dejamos subrayadas, son fundamentales para descubrir los propósitos y el alcance verdaderamente trascendental que ha querido darse a la nueva ley. Ya entraremos más adelante en la discusión de este problema.

Nos hemos de preguntar ahora si no hubiese sido más fácil y hacedero lograr la finalidad y propósitos que dejamos expuestos operando en los campos ya conocidos de la Enseñanza Media y la Profesional y Técnica.

A) Una cosa nos parece a nosotros evidente: la extensión en gran escala del tipo de Bachillerato universitario, sin modificación alguna, hubiese llevado, sin duda alguna, a resultados socialmente deplorables. Precisamente el mayor número de enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Enseñanza Media y Profesional durante su período de tramitación en las Cortes, y las más graves objeciones que en las discusiones del seno de la Comisión se le hicieron, tomaron como flanco vulnerable de la misma todo cuanto pudiese recordar una despreocupada extensión de la Enseñanza Media.

En España, el Bachillerato no sólo es camino obligado de los estudios universitarios, sino que posiblemente sólo sea eso. Cabe calcular que el 80 por 100 de los estudiantes que aprueban el Examen de Estado y obtienen su título de Bachiller, entran después en la Universidad. Este hecho, que podría considerarse argumento favorable desde el punto de vista de la extensión de la cultura universitaria que así se logra, queda desvirtuado si se tiene en cuenta el aspecto profesional que hoy día la Universidad reviste en España, y el evi-

dente paro existente entre los que de sus aulas salen.

Poner el Bachillerato al alcance de la gran masa proletaria —manteniéndose inalterable el resto de las condiciones sociológico-económicas de la sociedad española— significa, por tanto, agravar el problema universitario, aumentando el número de los fracasados que, por seguir este camino, dejaron de haber podido ser útiles a la sociedad en las artes, la industria, el comercio o la agricultura (1).

B) Más lógico hubiese sido una intensificación de los planes y Centros de Enseñanza profesional y técnica. González Hernández, en un libro sobre la materia, señala cuál sea la que puede considerarse “desiderata” desde el punto de vista de la formación profesional en España. La formación profesional habría de estar en función de un plan de industrialización, racionalización de la agricultura y redistribución y readaptación laborales. Al mismo tiempo, estos planes se verán facilitados atendiendo debidamente a aquélla. Que nos hallamos necesitados en España del fomento de los planes de Enseñanza profesional, no es hecho que admita ser discutido. En una lista de 50 países, que, por orden de “méritos”, publicaba en 1934 la Oficina Internacional de Educación, resultaba que en orden a la enseñanza agrícola —y España es un país agrícola según *communis opinio*— ocupábamos el puesto 46, seguidos solamente de Turquía, Venezuela, Austria y Haití.

Por otra parte, son los planes de enseñanza profesional y técnica los que hemos visto fructificar y desarrollarse, imponiéndose a veces esta enseñanza como obligatoria, en la mayoría de los países. Incluso el sistema portugués de la Ley de 1947 es, no obstante los aditamentos de tipo cultural y de formación de la personalidad que contiene, un simple plan de enseñanza profesional y técnica en el estricto significado de esta expresión.

Las anteriores razones no habían de pasar inadvertidas al legislador español. Al paso de ellas sale el Ministro de Educación Nacional en el an-

(1) La opinión que se recoge en el texto, sumamente extendida, es rabiosamente clasista. Por no crear nuevos problemas a las clases que hoy se benefician en España de las Enseñanzas Media y Superior, pasa por la extraordinaria injusticia que implica el que sus puertas estén cerradas a la clase obrera. No obstante, desde el punto de vista del interés público, no hay duda de los extraordinarios beneficios que se conseguirían si efectivamente se lograra una extensión ilimitada de la Enseñanza Media a la totalidad de la población española. Es claro que, a partir de ese momento, habría que abandonar la idea —hoy prevalente— de que quien tiene un título de bachiller no puede rebajarse después a realizar trabajos manuales. Simplemente se obtendría la consecuencia de que la igualdad de oportunidades para la obtención de ocupaciones intelectuales sería una realidad, y, al mismo tiempo, se lograría una automática elevación del nivel del trabajador manual, consecuencia de su cultura adquirida.

A la hora, sin embargo, de calibrar si las necesidades del país exigen una urgente implantación de la extensión de la Enseñanza Media, no debemos olvidar las consideraciones que se siguen haciendo en el texto sobre la preparación técnica y profesional y el abandono con que se ha mirado el problema.

tes aludido discurso al Pleno de las Cortes Españolas: "No hay duda, por tanto, que la dignificación y elevación de nuestras clases trabajadoras ha de operarse en el área de la Enseñanza Media. Pero entendamos bien que puesto que la mejora social exige la infiltración en los estados inferiores de nuestro mundo laboral de una mentalidad superior íntegramente humana, no basta la mejora exclusiva de tipo técnico profesional. Y no es que dejemos de considerarla necesaria, toda vez que con ella se alcanza un evidente mejoramiento y progreso del trabajador. Es que la mejora profesional por sí sola adolece de falta de armonía y trabazón humana, y corre el riesgo de encerrarse en una monovisión mecánica, como ha ocurrido, por una parte, con el pragmatismo de la técnica neutra al estilo norteamericano, o por otra, con la técnica igualitaria que ha invadido la Enseñanza Media y Superior rusa..."

El peligro apuntado en las mencionadas palabras, evidentemente existe. Ahora bien, es un peligro que está en la misma raíz de los tiempos que vivimos. Hemos atravesado el umbral de la era de las técnicas, y hay razones históricas suficientes para que también esta era produzca su propio tipo individual, aunque el nombre de éste sea el de "bárbaro especialista". La única manera de evitar toda contaminación es renunciar a andar este trecho de la Historia.

Lo que acabamos de decir, entiéndase bien, no significa más que esto: que así como así no cabe oponerse al crecimiento de la enseñanza técnica, sobre todo si en los planes de la misma se incluyen —como hace la tantas veces citada ley portuguesa de 1947— los aditamentos necesarios en orden a la formación cultural, moral y cívica de los estudiantes.

Por todo esto, y continuando la línea de nuestro pensamiento, la batalla a favor del sistema de Enseñanza Media y Profesional —recién estrenado en España— sólo tiene lógicamente un terreno en que plantearse: el de la demostración de que las ventajas que de ella se derivan son de orden superior a las que se hubiesen derivado de una extensión del sistema de formación profesional en España existente, completado con la puesta en marcha del período de iniciación previsto en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Nada menos que esto: mejorar la estructura sociológica de la sociedad española redimiendo del proletariado a importantes núcleos de la población. Tal es el propósito que se marca a sí misma la Ley de Enseñanza Media y Profesional. S. E. el Jefe del Estado, dirigiéndose en un discurso a los obreros de la fábrica de Autocamiones de Barcelona el 9 de junio de 1949, les decía: "... propugnamos la creación de Escuelas de Aprendizaje y de Trabajo, que hoy son una realidad en muchos lugares de la nación, y que muy pronto tendrán una nueva realización en los Centros de Enseñanza Media y Profesional para la formación e ilustración de nuestros obreros, que les haga conocer cuál es el papel que ocupan en la sociedad, que aprecien lo que depende de su trabajo y su disciplina, tan unidos a su bienestar."

Ahora bien, ¿es esta ley el instrumento más adecuado para tan magna finalidad? Como está

muy lejos de nuestro propósito realizar sin más una apología infundamentada de la misma, vamos a dejar que un desapasionado y objetivo raciocinio descubra sus "razones", así como los escollos que puedan existir en sus propias bases.

Ante todo, veamos de nuevo cuál es la idea eje que constituye la *ratio* teleológica de la ley: la elevación de ciertos núcleos del proletariado a la condición de clases superiores.

En dos sentidos puede entenderse el fenómeno sociológico de la elevación de clase social: en un sentido relativo, como elevación de ciertos sectores de una clase inferior con relación a otros sectores que no se elevan; y en un sentido absoluto, como elevación general de las condiciones de vida de una clase inferior en su totalidad, que tiende de esta forma a confundirse con la superior.

a) La elevación *absoluta* del proletariado en cuanto clase es un fenómeno de raíces característicamente económicas —creciente poder adquisitivo del obrero—, que comienza a ser un hecho consumado en los países más adelantados de Europa y América. Pero no se crea que las consecuencias de este fenómeno económico quedan enmarcadas en los estrechos límites de la pura economía. Antes bien, derivan de él importantes consecuencias culturales y políticas (por no citar sino las que a nuestro objeto interesan).

Las consecuencias culturales se manifiestan doblemente, tanto si consideramos al proletariado como sujeto pasivo, que como sujeto activo. En el primer respecto, nuestro tiempo se caracteriza porque los más altos Centros de cultura —las Universidades— se ven invadidos por un público proletario ávido de absorber lo que antes le era inaccesible como tal clase social. Basta asomarse a las Universidades europeas para darse cuenta hasta qué punto es esto cierto (2).

En su consideración de sujeto activo, el proletariado crea formas de vida que incluso tienen la fuerza suficiente para imponerse como modas. Las consecuencias políticas de la aparición del proletariado como nueva fuerza sociológica tienen, aún si cabe, mayor importancia. Todo parece indicar que una trascendental revolución sociológica está a punto de terminar su ciclo en los países más adelantados. Ahora bien, los cambios sociales tienen su repercusión inmediata en el campo político. Y no sólo esto, sino que aquellas revoluciones políticas que se hace en nombre de un ideal social, sin tener en cuenta las condiciones sociales reales, resultan, por lo general, un

(2) Es posible que, dadas las condiciones sociológicas de nuestra Patria, sea necesaria la experiencia de una "Universidad laboral". Las objeciones que podrían ponerse, desde el punto de vista de la conveniencia de mantener la unidad de la institución universitaria, se desvirtúan si se tiene en cuenta que, al parecer, va a seguir derroteros estrictamente técnicos y profesionales, esto es, no va a ser una nueva versión, reservada a una determinada clase social, del mismo tipo de Universidad hasta ahora existente. Se reconoce, por otra parte, la conveniencia y la necesidad de que las clases trabajadoras accedan, mediante un sistema de becas, a la Enseñanza Media y a las Facultades universitarias tradicionales.

salto en el vacío, unos fuegos de artificio o, más precisamente, una revolución desfasada. La Revolución francesa fué la gran Revolución, porque, junto a una revolución política, fué, sobre todo, el final de una revolución sociológica que venía de tiempo atrás verificándose en Europa: la que dió lugar a la formación de la clase social burguesa.

La marcha de los acontecimientos durante el último siglo y medio hace pensar que la burguesía que hemos conocido hasta ahora pueda ser desplazada, como sujeto activo de la política de los pueblos, por el nuevo proletariado, que, por supuesto, tampoco se parece en nada (económica ni culturalmente) al que planteaba sus reivindicaciones sociales en 1848. Es éste un hecho que no puede echar en olvido todo aquel que quiera hacer profecías políticas a largo plazo.

b) La elevación *relativa* de clase presupone que las condiciones generales de vida de cada clase social, como tal, permanecen invariables, pero se modifican ventajosamente a favor de ciertos grupos de una clase inferior, que, como consecuencia de ello, pierden su vinculación sociológica con la clase de procedencia para incorporarse a otra superior.

Si aplicamos estas ideas a nuestro estudio de la Ley de Enseñanza Media y Profesional, inmediatamente llegaremos al convencimiento de que no es la elevación *absoluta* del proletariado español lo que con ella se pretende. Tal obra únicamente podría ser el resultado de una redistribución de nuestra riqueza nacional y un reajuste de nuestra economía, que, desde luego, exceden de los alcances de una ley sobre enseñanza.

Ahora bien, lo que sí está en el propósito del legislador es que, mediante el desarrollo de la Enseñanza Media y Profesional, ciertos núcleos del proletariado —aquellos que reciban dicha enseñanza— se inserten en una clase media superior a la de procedencia, como consecuencia de la adquisición de una nueva mentalidad.

¿Es esto posible? Si insistimos en este tema es porque la discusión del proyecto de Ley en las Cortes dió lugar a que dos puntos de vista contrapuestos quedasen perfectamente marcados. De una parte, la opinión gubernamental, mantenida también por la Ponencia y por cuantos desde un primer momento reconocieron las ventajas del proyecto, que preveía, como consecuencias obligadas de la promulgación y ejecución de la Ley, esa elevación a clase media de los núcleos proletarios que de sus beneficios gozasen; de otra, la visión pesimista de los que pensaban en el peligro que supone una gran masa de alumnos arrancada de sus oficios y apartada del campo, e incrustada en la ambición de unos estudios para los que carece de aptitud, y convertida a un "señoritismo" del que ya no podrán liberarse. Se produciría así una escuela de fracasados, descontentos de su tierra, que abandonarían sus comarcas para ir a engrosar en la legión de insatisfechos que se refugia en las capitales en busca de modesto empleo, cuando no vienen a dar con sus huesos en actividades menos honestas y aun punibles.

Si intentamos continuar con este argumento, permaneciendo, no obstante, al margen de la dis-

cusión que antecede, hemos de volver la vista a ciertos supuestos previos que pueden aclararnos el problema.

En primer lugar, hemos de ponernos de acuerdo sobre la significación que concedemos al concepto de clase social. Una clase social no puede ser definida unilateralmente, atendiendo a uno solo de los ingredientes que la determinan; por ejemplo: el tipo de enseñanza que hayan recibido sus componentes individuales. La sociedad queda dividida en clases por consecuencia del reajuste automático que en su seno se verifica de las diversas fuerzas que la animan. En la primera línea de estas fuerzas —y para la sociedad burguesa de nuestro tiempo— actúa la económica (3).

Si apuramos este determinismo clasista, llegaremos a la conclusión de que no se dará, por ejemplo, una ascensión de un sector de la clase proletaria a la clase media por el hecho de que sea provisto de un bagaje cultural determinado, sino cuando —una vez adquirido ese bagaje— la clase media de esa sociedad tenga poder de absorción suficiente para incorporarse al nuevo grupo. Y esto estará determinado por las condiciones generales económico-sociológicas de la misma.

La tesis, pues, de los que temen la aparición de un nuevo señoritismo supone, por consiguiente, una solución pesimista del problema que dejamos planteado. Es tanto como declarar *a priori* que las posibilidades de absorción y de ampliación de la clase media española son nulas.

En segundo lugar, una nueva cuestión va a exigir nuestra atención: ¿es tan decisivo el condicionamiento económico de las clases como para que fuera de él no quepa hablar con sentido de "elevación de clases"? Nuestra anterior afirmación de que es imposible una comprensión de lo que la clase social sea atendiendo a uno solo de sus ingredientes, vuelve a adquirir vigencia si tratamos de contestar a esta pregunta.

Así como ha sido una consecuencia de la elevación progresiva del nivel económico del proletariado que éste haga su aparición en los Centros culturales y superiores de enseñanza, así también una elevación cultural de ciertos grupos proletarios, aun en el supuesto de que no sean absorbidos por la clase media, producirá consecuencias radicales en el país. Y no será sólo la aparición de un nuevo tipo de "señoritismo", riesgo con el que hay que contar, sino que aparecerán una serie de grupos perfectamente capacitados para intentar el reajuste económico-político de una sociedad que no tiene lugar para ellos (4).

(3) Max Weber (*Economía y Sociedad*, trad. esp., México, 1944, t. IV, pág. 56) señala el indudable matiz económico del concepto de clase social cuando dice: "la situación de clase significa últimamente... la posición ocupada en el mercado". En el mismo sentido, Tonnies: "Stände und Klassen", en el *Handwörterbuch der Soziologie*, págs. 617 y sigs.

(4) La Enseñanza media y profesional se hace cada vez más profesional. La propia denominación, hoy ya consagrada —enseñanza *laboral*—, demuestra esta evolución; de lo cual hemos de felicitarnos, ya que así se obvian algunos de los obstáculos que se desprenden de cuanto dejamos dicho en el texto.

En el sentido de cuanto venimos diciendo, hay una cosa indudable y otra hipotética en la nueva Ley de Enseñanza Media y Profesional. Lo indudable es que la ejecución de la misma *habilitará* a ciertos núcleos proletarios para el ascenso de clase; lo hipotético es si, dadas las circunstancias del momento, nuestra clase media tendrá el poder

de absorción necesario para recibirlos en su seno. Ahora bien, lo interesante es subrayar, en favor de la ley, que tanto si se da como si no se da dicho poder de absorción, las consecuencias económico-sociales de la extensión de la Enseñanza Media y Profesional han de ser beneficiosas para nuestra sociedad.

EL PROBLEMA DE LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS DE MUSICA

FEDERICO SOPEÑA IBAÑEZ

Delegado del Ministerio de Educación Nacional
en los Conservatorios de Música

Siempre que se toca el tema de la música española es para entrar en el capítulo de las lamentaciones; lamentaciones que, generalmente, se desvían hacia aspectos demasiados externos. Como en casi todo hay motivo de lamentación, y esto sin salir de lo más elemental, no es extraño que cualquier capítulo de estas lamentaciones pueda parecer decisivo cuando se trata de reorganizar la vida musical. Lo importante, lo triste, es la ausencia de una política musical, en el sentido estricto de la palabra, que combine todos los problemas. La novedad aportada por el nuevo Director General de Bellas Artes, que se encamina, indudablemente, a la creación de esa política —eso de que, por ejemplo, haya la ilusión de que el Real acoja todos los servicios musicales, desde el Consejo Nacional de la Música hasta la última clase de Solfeo elemental—, es un buen símbolo de este afán de unidad.

De esta manera, el esbozo de una posible reforma en la enseñanza musical tiene que ir ligado, necesariamente, a una política general de apertura de horizontes. De poco servirá que los Conservatorios disciplinen sus exigencias, se sientan desobligados por la presión de la inercia, si no se ofrece al mismo tiempo todo un conjunto de horizontes profesionales que pueda dar sentido a esas exigencias. Es necesario partir de lo que la música significa en la vida española. ¿Qué cosa busca el alumno oficial de un Conservatorio? La pluralidad de intenciones en los alumnos, en las intenciones de los padres al hacerlos alumnos es ya algo que marca de una manera muy específica el problema de la reforma. Naturalmente, un Centro de enseñanza combina sus programas, sus lecciones, sus exámenes y sus premios, en vista de una determinada coincidencia de vocaciones y de profesiones: siempre será un tanto por ciento muy reducido el de alumnos que estudien con fines no profesionales. Esto no ocurre en la enseñanza de

la música, y el que no ocurra no puede tomarse en sentido peyorativo, porque siempre habremos de felicitarnos si las gentes estudian música para ayudar a su formación personal. El problema está en coordinar lo que piden estos alumnos, lo que desean los padres de estos alumnos con las enseñanzas dirigidas técnicamente hacia la formación de auténticos profesionales. Ocurre, sin embargo, que este aluvión de gentes no profesionales no acuden siempre o no son enviados siempre con una sincera y limpia intención de formación cultural, sino por la creencia de encontrar un camino más fácil, un título más fácil o, a lo más, satisfacer una pequeña exigencia ornamental en la educación; es el concepto de la música como “clase de adorno” vigente en la intención y en los medios empleados, por ejemplo, en los colegios de Segunda Enseñanza, especialmente en los femeninos.

La primera misión de una auténtica política musical será la de regir, canalizar estos mismos afanes gratuitos. De nada serviría una reforma de la enseñanza si no logramos que la música esté en el cuadro normal de las preocupaciones pedagógicas; concretamente, en los Institutos y Universidades. Más abajo expondremos el posible plan de una Sección de la Escuela Superior de Música, destinada, precisamente, a formar a los futuros profesores de Música en los Institutos. Ahora nos urge señalar la importancia decisiva de esa enseñanza. No se trata de que todo muchacho que estudia Bachillerato tenga vocación de músico. La primera misión de esos soñados profesores de Música sería la de despertar posibles vocaciones, vocaciones que hasta ahora, por ausencia de buenos horizontes profesionales, eran orilladas, cuando no aplastadas, por los medios familiar y social.

Tampoco se trata de que todos sepan música. Lo que importa es servirse de la música para el